AVISO DE NO LIMITACIÓN A MIPYMES
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N.º SA 004 DE 2026

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE RESTAURANTE ESCOLAR EN LA SEDE 2 DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN XXIII DEL MUNICIPIO DE PUERRES – NARIÑO.

Municipio de Puerres, noviembre 2026.

El Municipio de Puerres, Nariño, informa el resultado de la revisión de las solicitudes de limitación a Mipymes recibidas en el proceso SA 004 DE 2026, de conformidad con el numeral 2.5 del proyecto de pliego y las disposiciones que se citan a continuación.

AVISA

Que dentro de la etapa prevista para solicitar la limitación de la convocatoria se recibieron tres solicitudes el 13 de noviembre de 2026. Revisadas las comunicaciones y los documentos efectivamente presentados, se informa el resultado de su verificación.

Que la limitación de la convocatoria exige solicitudes de Mipymes debidamente acreditadas. No basta con presentar una carta o una copia de cédula. El numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, establece textualmente: “Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas”.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en la redacción del artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, señala los documentos para acreditar el tamaño empresarial. Su numeral 1 dispone: “Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil”.

Que, para personas jurídicas, el numeral 2 del mismo artículo exige textualmente: “Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, […]”. Este requisito debe cumplirse junto con la copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente. Son documentos complementarios: la sola presentación del certificado de existencia no completa esta vía de acreditación.

Que el parágrafo 1 del citado artículo contempla como alternativa la presentación del certificado del Registro Único de Proponentes y exige que este se encuentre “vigente y en firme al momento de su presentación”. Por tanto, el RUP que acredite la condición de Mipyme sustituye la vía de certificación y soportes indicada anteriormente, en los términos del numeral 2.5 del proyecto de pliego y de los Formatos 13A y 13B. Anunciarlo en la carta no equivale a aportarlo.

Que, adicionalmente, el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 exige que el registro mercantil, el certificado de existencia y representación legal o el RUP, según corresponda, tengan fecha de expedición no anterior a sesenta (60) días calendario respecto del inicio del plazo fijado para solicitar la limitación. También deben verificarse el mínimo de un año de existencia y la oportunidad de las

solicitudes previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2; para una limitación territorial, el domicilio debe acreditarse conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.3.

Que, en consecuencia, si los documentos efectivamente presentados no permiten acreditar al menos dos Mipymes que reúnan los requisitos legales, no se cumple el presupuesto para limitar la convocatoria. La recepción de tres solicitudes no suple los soportes faltantes. A continuación se individualiza lo aportado por cada solicitante y la insuficiencia encontrada.
Que las solicitudes y sus soportes se relacionan a continuación:

1. **JHONNY LEGARDA CAICEDO.**

   Presentó solicitud firmada de limitación departamental y copia de su cédula de ciudadanía, contenidas en Solicitud_Limitacion_Mipymes.pdf y CEDULA DE CIUDADANIA.pdf. Estos documentos permiten identificar al solicitante y su petición, pero no acreditan el tamaño empresarial, la existencia mínima ni el domicilio empresarial mediante los soportes previstos. No aportó certificación suscrita con contador público y registro mercantil, ni RUP vigente y en firme. Por tanto, la solicitud no cuenta con acreditación suficiente para activar la limitación**.**

2. **ZSOJHO CONSTRUCCIONES SAS, NIT 901765653-0,** representada por **SERGIO FERNANDO PORTILLA RODRÍGUEZ.**

   El archivo Solicitud_Limitacion_Mipymes (1).pdf contiene la solicitud firmada (páginas 1 y 2), copia de la cédula del representante (página 3) y certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Pasto del 21 de octubre de 2026. El cuerpo de la carta pide limitación departamental, aunque su asunto alude a Mipymes nacionales. El certificado de la sociedad registra domicilio en Pasto, inscripción desde el 17 de octubre de 2023, objeto social relacionado con construcción y clasificación como microempresa. Se reconoce esa información; sin embargo, no se aportó la certificación de tamaño empresarial suscrita por el representante legal y contador o revisor fiscal, según corresponda, que debe acompañar el certificado de existencia conforme al Formato 13B. Aunque la carta anuncia un RUP, este no está incluido: el documento recibido es de existencia y representación legal y no equivale al RUP. En consecuencia, la acreditación requerida está incompleta.

3. **MAURICIO CARVAJAL HERRERA.**

   Presentó Solicitud_Limitacion_Mipymes_con_firma.docx, comunicación firmada que solicita limitación a Mipymes nacionales y declara domicilio en Nariño. La carta anuncia copia de cédula, pero ese anexo no está incorporado en el archivo recibido; la copia de identidad allegada por separado corresponde a Jhonny Legarda Caicedo. Tampoco aportó certificación conjunta con contador público, registro mercantil ni RUP vigente y en firme. Su manifestación unilateral no acredita los requisitos para computar la solicitud como proveniente de una Mipyme debidamente acreditada.

Que, al no haberse presentado los soportes exigidos en los términos antes señalados para acreditar por lo menos dos Mipymes, NO PROCEDE LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYMES en el proceso SA 004 DE 2026, incluida la delimitación a Mipymes domiciliadas en Nariño. Esta conclusión

se sustenta en la insuficiencia documental descrita para cada solicitante. Incluso si se considerara suficiente el soporte de la sociedad, las otras dos solicitudes no permiten completar el mínimo legal.

En consecuencia, conforme a la alternativa de no limitación del numeral 2.5 del proyecto de pliego, podrán participar los interesados que cumplan las condiciones del pliego definitivo y del cronograma vigente. Esta determinación no constituye rechazo de oferta ni inhabilitación de los solicitantes. La insuficiencia señalada se refiere a los soportes presentados y no se fundamenta en extemporaneidad.

ORIGINAL FIRMADO
GRACIELA ESMERALDA LUCERO HERNANDEZ
Alcaldesa municipio de Puerres, Nariño.